

## **Adhesión de la República Popular de China a los Protocolos**

La República popular de China depositó ante el Gobierno suizo, el 14 de septiembre de 1983, un instrumento de adhesión a los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales, aprobados en Ginebra, el 8 de junio de 1977.

Este instrumento de adhesión contiene la siguiente reserva al párrafo 2 del artículo 88 del Protocolo I: « Actualmente, China no tiene legislación sobre la extradición y las cuestiones de extradición se deben tratar, de diferente manera, según los casos concretos. Por ello, China no acepta las constricciones que figuran en el párrafo 2 del artículo 88 del Protocolo I. »

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor seis meses después de la fecha de registro, para la República Popular de China, el 14 de marzo de 1984.

La República Popular de China es el trigésimo tercer Estado que pasa a ser Parte en el Protocolo I y el vigésimo séptimo en el Protocolo II. Es el primer Estado que, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se adhiere a los Protocolos.

---

## **Adhesión de Namibia a los Convenios de Ginebra y a los Protocolos**

El 18 de octubre de 1983, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia depositó ante el Gobierno suizo un instrumento de adhesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los dos Protocolos adicionales, aprobados el 8 de junio de 1977.

De conformidad con las disposiciones de los Convenios y de los Protocolos, estos tratados entrarán en vigor, para Namibia, el 18 de abril de 1984.

Con la adhesión de Namibia, se eleva a 155 el número de los Estados que han ratificado los Convenios de Ginebra, a 34 el de los Estados Partes en el Protocolo I y a 28 en el Protocolo II.